



Excmo. Ayuntamiento
de Socuéllamos
(C. Real)

ORDENANZA FISCAL N° 49, REGULADORA DE LA TASA SOBRE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS VERTIDOS EN PUNTOS LIMPIOS.

Art. 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas *por* los arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y atendiendo a lo prevenido en el art. 57 del mismo, este Ayuntamiento establece la Tasa sobre Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos (RSU) Vertidos en Puntos Limpios de la localidad, para su posible utilización por las empresas y comercios que lo soliciten y generen residuos que, a juicio de la Mancomunidad de Servicios “Comsermancha”, sean asimilables a los urbanos.

Art. 2.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de transporte y tratamiento de los RSU en Puntos Limpios ubicados en el término municipal de Socuéllamos.

Se establece el concepto de tasa por el carácter obligatorio del tratamiento de los RSU establecido el Decreto 70/1999, de 25 de mayo, de la Conserjería de Agricultura y Medio Ambiente por el que se aprueba el Plan de Gestión de Residuos Urbanos de Castilla-La Mancha.

Se entienden como Residuos Sólidos Urbanos posibles a tratar en los

Puntos Limpios, aquellos contemplados en la Ordenanza Fiscal nº 26 reguladora de la Tasa sobre recogida Domiciliaria de Basura.

Quedan excluidos, en todo caso, los residuos de tipo industrial no asimilable a urbano, detritus humanos, material o materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

Art. 3.- SUJETOS PASIVOS.

Serán sujetos pasivos de la Tasa, las empresas o comerciantes que generen residuos correspondientes a su actividad y que sean asimilables a urbanos y, en ambos casos, dispongan de previa autorización para realizar vertidos en el Punto Limpio.

Art. 4.- BASES Y TARIFA.

Las empresas o comerciantes y profesionales que utilicen el servicio de vertido de RSU asimilables en Punto Limpio abonarán en concepto de TASA la cantidad de:

Por cada Tonelada métrica vertida o metro cúbico de papel, canon o producto asimilable a dicho material	12,25 €
Por cada Tonelada métrica vertida o metro cúbico de plásticos o producto asimilable a dicho material:	18,35 €
Por cada Tonelada métrica venida o metro cúbico de madera o producto asimilable a dicho material:	18,85 €
Por cada Tonelada métrica vertida o metro cúbica de material voluminoso susceptible de trituración:	20,40 €

Art. 5.- DIAS Y HORARIOS DE SERVICIO.

Los RSU podrán ser depositados en los Puntos Limpios en el horario



Excmo. Ayuntamiento
de Socuéllamos
(C. Real)

en cada caso determinado.

Los RSU de actividades comerciales u industriales deberán ser autorizados y establecidos previamente por el adjudicatario del servicio, que indicará día y horario de entrada al Punto Limpio.

El pesaje de las Toneladas a tratar será efectuado en las básculas municipales, adjuntado tique del correspondiente peso.

En caso de metros cúbicos, estos serán calculados por el personal del Punto Limpio con la aceptación del titular que ejerce el vertido.

Art. 6.- DEVENGO DE LA TASA.

La Tasa se devengará en el momento de realizar el vertido y su pago corresponde a la empresa, comerciante o profesional al que se le autorice el vertido.

Cuando no exista garantía previa, el pago se realizará en régimen de autoliquidación, con anterioridad a la realización del vertido, mediante abono en cuenta bancaria a nombre del Ayuntamiento de Socuéllamos puesta a disposición del titular del vertido a tal fin o en efectivo en Tesorería Municipal o Punto Limpio.

Cuando exista garantía previa ante este Ayuntamiento de los usuarios correspondientes, el número de toneladas o metros cúbicos vertidos en el Punto Limpio será facilitado por el encargado del mismo al Ayuntamiento, que practicará, a periodo vencido por meses naturales, las liquidaciones correspondientes a los titulares del vertido.

En este caso, el pago de la tasa correspondiente se efectuará con abono en cuenta bancaria a nombre del Ayuntamiento de Socuéllamos, puesta a disposición del titular del vertido a tal fin, en los plazos recogidos

en el artículo 62.2 a) y b) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, quedando a lo establecido en los arts. 70 y siguientes del R.D. 939/2005, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, por la falta de pago en el periodo voluntario.

La falta de pago de dos liquidaciones mensuales supondrá la prohibición del vertido en el Punto Limpio.

Art. 7.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo al presente artículo se aplicará lo establecido en la Ley General Tributaria en su artículo 181 y siguientes.

Art. 8.- VIGENCIA DE LA ORDENANZA.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, manteniendo su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación, y comenzará a aplicarse a partir de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

Vº Bº
EL ALCALDE

EL SECRETARIO

DILIGENCIA: La presente Ordenanza, que consta de ocho artículos, cuyo texto íntegro fue publicado en BOP nº 14, de fecha 2 de Febrero de 2009, fue aprobada por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 28 de Noviembre de 2008, automáticamente elevado a definitivo.

EL SECRETARIO